

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

SEGURIDAD SOCIAL Y SUBCONTRATACIÓN LABORAL

Como ya se mencionó detalladamente en el Boletín Jurídico de esta Firma, correspondiente al mes de julio de 2009. El pasado 9 de julio del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley del Seguro Social en materia de outsourcing, iniciando su vigencia un día después.

El aspecto fundamental de la reforma y que comentamos en su momento es que establece una obligación solidaria entre los patrones y quienes subcontraten servicios, a efecto de garantizar plena y efectivamente el pago de las cuotas obrero-patronales al quedar el beneficiario de los servicios como responsable del pago de dichas cuotas en el caso de que el patrón incumpliera con sus obligaciones en materia de seguridad social.

Así el art. 15-A de la reformada Ley del Seguro Social establece: “cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.”

Se incluyen además en el Art 15-A de la Ley del Seguro Social una serie de obligaciones en materia de entrega de información que deberá presentarse al IMSS. Esto, evidentemente para tener un mejor control sobre el número de empleados que están actualmente contratados bajo este esquema.

Tanto la empresa prestadora del servicio como la beneficiaria del mismo, deberán presentar la siguiente información:

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

- Respecto de las partes contratantes: nombre, denominación o razón social; clase de persona moral en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y convencional en su caso; RFC y registro patronal ante el IMSS; datos de constitución e inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio; nombre de los representantes legales.
- Respecto del contrato de servicios: objeto y periodo de vigencia; puestos, perfiles o categorías del personal motivo del contrato; número estimado mensual de los trabajadores que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios.

Además, la empresa prestadora del servicio, deberá brindar la siguiente información:

- Respecto de los trabajadores: el nombre del beneficiario de sus servicios; el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios; los domicilios de los lugares en donde prestarán sus servicios los trabajadores así como, señalar si el beneficiario de los servicios es responsable de la capacitación, dirección y supervisión de los trabajadores.

La información antes descrita deberá presentarse trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate. En caso de que las partes contratantes no presenten la información requerida, serán sancionadas con multas equivalentes al importe de 20 a 350 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Tal como expresaron los legisladores en la exposición de motivos de la presente reforma, con el establecimiento de la responsabilidad solidaria y la obligación de informar a la que hemos hecho alusión, se busca evitar actos de simulación o evasión respecto de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, particularmente en lo correspondiente a las cuotas obrero-patronales, beneficiando así, tanto a los trabajadores afiliados como a sus familias.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

Por su parte, algunas empresas como ADT Private Security Services y Ogilvy & Mather interpusieron amparos en contra de estas reformas. Estas empresas alegan que la mencionada reforma es inconstitucional, ya que, según ellas, dicha reforma viola el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sólo contempla la obligación de proveer seguridad social cuando existe una relación de trabajo directa con el empleado.

Del texto de nuestra Constitución no se desprende claramente el argumento que señalan dichas empresas. Por otra parte no debemos olvidar que tal como establece la Ley Federal del Trabajo, las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social entre patrones y trabajadores; estos principios evidentemente se verían vulnerados de no establecer la responsabilidad solidaria que señala la ley. De cualquier manera habrá que estar atentos a la resolución de la Corte al respecto.

Por otra parte, a favor de la reforma podemos alegar que ésta, sólo afectará a las empresas que incumplan con sus obligaciones; esto tiene lógica si consideramos que los derechos mínimos de los trabajadores, como es el caso de la seguridad social; no son negociables. Por lo tanto, la presente reforma únicamente exige a las empresas un mayor cuidado al seleccionar a las empresas que han de brindarles el servicio de outsourcing.

Otro de los problemas al que constantemente nos enfrentamos y que en buena medida motivó la presente reforma es la concepción negativa generalizada, respecto de los esquemas de subcontratación; es decir se califica a éstos como formas de eludir responsabilidades laborales o incluso como formas de comerciar con el trabajo. Esta idea se funda precisamente en que hay numerosas empresas que brindan servicios de “pseudooutsourcing” y abusan de estos esquemas para simular actos jurídicos laborales y mediante prácticas abusivas evaden las obligaciones que les confiere la ley en detrimento de los derechos de los trabajadores.

Es importante resaltar lo siguiente: es totalmente válido y perfectamente legal que las empresas hagan uso de diversos sistemas de subcontratación o intermediación laboral que les permitan enfrentar la competencia internacional. La subcontratación en sí misma no es mala; siempre que se asuma por una empresa responsable y se garanticen los derechos de los trabajadores.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

CONCLUSIONES

Cada día más y más empresas están optando por esquemas de subcontratación, ya que éstos permiten la transferencia a terceros de ciertos procesos complementarios que no forman parte del giro principal del negocio, reduciendo así costos directos y permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales de la empresa a fin de lograr una mayor competitividad . Es por esto, que la comentada reforma es fundamental a fin de garantizar los derechos de seguridad social de los trabajadores que se contraten bajo estos esquemas.

En general podemos afirmar que la reforma es benéfica, tanto para las empresas prestadoras del servicio de outsourcing, que son realmente profesionales en la materia, como para las personas que contraten dicho servicio, ya que esta reforma las obligará, por una parte a tener mayor cuidado al seleccionar a la empresa que ha de brindarles dicho servicio, y por la otra, a través de la información que brinden las empresas prestadoras del servicio al IMSS, las beneficiarias, estarán al tanto del manejo de sus obligaciones laborales; y podrán en todo momento vigilar la estricta observancia de la ley por parte de sus proveedores.

Aprovechamos para recordar a nuestros clientes que Human Access es una empresa 100% legal, con más de 20 años de experiencia en el mercado que la respalda y acredita como una compañía sólida y confiable, la cual es auditada constantemente tanto en materia fiscal como de seguridad social, lo cual brinda a nuestros clientes la garantía, certeza y confianza de liberar a sus empresas de cualquier obligación frente a instituciones como son: IMSS, INFONAVIT, CONSAR, y demás Autoridades del Trabajo.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00